

de la fecha de las exportaciones respectivas según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, X en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como, la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», según Orden de 26 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho de citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 1 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25733

ORDEN de 18 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Poliber, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de espumas de polietileno reticulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Poliber, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de espumas de polietileno reticulado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Poliber, S. A.», con domicilio en carretera Virgen del Val, Alcalá de Henares (Madrid) y número de identificación fiscal A-28109718.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza de baja densidad, color natural, P. E. 39.02 03
2. Azodicarbonamida (NH, CO-N= N-CONH,) con una temperatura de descomposición de 206° C, un desprendimiento de

gas de 180,2 ml/gramos, un contenido en cenizas no superior a 0,15 por 100 y un grado de humedad inferior al 0,17 por 100, P. E. 29.28 00.9.

3. Decabromo-difenil-éter, de tipo DE-83 R, P. E. 29.08.18.9.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Espumas de polietileno reticulado, bajo las formas de cintas en rollos, planchas y tubos, P. E. 39.02.12, de los siguientes tipos, densidades y composición:

Tipo de espumas	Densidad Kgr m.	Composición porcentaje		
		Polietileno	Azodicarbonamida	Decabromo
D) 20 expansiones.	50	91,0	8,0	—
III) 30 expansiones.	33	86,5	12,5	—
III) 40 expansiones.	25	81,0	18,0	—
IV) 30 expansiones FR.	33	67,8	11,4	15,2

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los tipos de espumas de polietileno reticulado que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, las cantidades de mercancía que respectivamente se detallan:

Productos	Mercancías de importación	Cantidades a importar (Kgrs.)	Pérdidas Mermas — Porcentaje
I	1	92,86	2
	2	8	100
II	1	88,26	2
	2	12,5	100
III	1	82,65	2
	2	18	100
IV	1	69,18	2
	2	11,4	100
	3	18	15,5

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

exportables quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devoción de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Poliber, S. A.», según Orden ministerial de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25734 ORDEN de 31 de agosto de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de mayo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 40.050, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 28 de mayo de 1980, interpuesta por doña María Josefa Treserras Torrent.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.050, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 28 de mayo de 1980, interpuesta por doña María Josefa Treserras Torrent, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1982, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional—Sección Cuarta— de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta, dictada en el recurso número cuarenta mil cincuenta de mil novecientos setenta y siete de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

25735 CORRECCION de errores de la Orden de 5 de julio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Airwell Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias, piezas y partes terminadas y la exportación de acondicionadores de aire.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden de 5 de julio de 1982, inserta en el «Boletín

Oficial del Estado» número 197, de 18 de agosto, página 22335, por la que se prorroga a la firma «Airwell Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas, piezas y partes terminadas y la exportación de acondicionadores de aire, se corrige en el sentido de que en su norma primera, donde dice: «Prorrogar por seis meses a partir de 2 de abril de 1982», debe decir: «Prorrogar por seis meses a partir de 2 de agosto de 1982».

25736

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de octubre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,898	114,178
1 dólar canadiense	92,075	92,415
1 franco francés	15,965	16,016
1 libra esterlina	193,057	193,988
1 libra irlandesa	153,819	154,654
1 franco suizo	52,395	52,645
100 francos belgas	232,539	233,588
1 marco alemán	45,088	45,288
100 liras italianas	8,016	8,041
1 florín holandés	41,207	41,383
1 corona sueca	18,137	18,210
1 corona danesa	12,883	12,929
1 corona noruega	16,355	16,419
1 marco finlandés	23,509	23,616
100 chelines austriacos	641,245	645,000
100 escudos portugueses	128,567	129,175
100 yens japoneses	42,390	42,573

ADMINISTRACION LOCAL

25737 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1982, del Ayuntamiento de Muros (La Coruña), por la que se señala fecha para levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la obra «Acondicionamiento del Camino do Castelo».

Estando afectadas por la obra citada, aprobada dentro del Plan Provincial de Comarcas de Acción Especial de 1982, las fincas que se citan, por aplicación del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la Corporación Municipal, en sesión de 24 de septiembre actual, acordó la tramitación del expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de la siguientes fincas, sitas en Badernado, Parroquia de Serres, término municipal de Muros:

Parcela 1, propiedad de don Manuel y doña María Lago Vázquez, consistente en galpón de dos compartimentos, del que se ocupan 20,85 metros cuadrados.

Parcela 2, propiedad de don Manuel y doña María Lago Vázquez, consistente en finca rústica, de la que se ocupa una superficie de 6,77 metros cuadrados.

Se hace saber:

a) Que para el levantamiento del acta previa a la ocupación se señala el noveno día hábil siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las diez horas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Muros, con traslado a las fincas para tomar datos, si fuere preciso.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares o de otras personas que se consideren afectadas, que deberán concurrir personalmente o debidamente representadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, recibos de Contribución correspondientes a los dos últimos años y certificado del Catastro, pudiendo hacerse acompañar, a su cuenta, si lo estiman oportuno, de Peritos o Notario; advirtiéndose que, en caso de incomparecencia de los propietarios, el acta se levantará igualmente.

b) Los interesados podrán formular por escrito, ante el Ayuntamiento de Muros, una vez publicado este edicto y hasta el momento del levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas, al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de expropiación.

Muros, 28 de septiembre de 1982.—El Alcalde, Paulino Lago Chouza.—9.731-A.